

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2010-PD/OSIPTEL**

Lima, 13 de agosto de 2010

EXPEDIENTE	N° 003 -2010-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 416-GAF/2010 de fecha 6 de agosto de 2010, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 373-LOG/2010 de fecha 6 agosto de 2010, elaborado por el Área de Logística, en adelante el Informe Técnico, y; el Informe N° 147-GL/2010 de fecha 10 de agosto de 2010, de la Gerencia Legal; referidos a la contratación de un estudio jurídico o abogado que ejerza la asesoría y defensa del OSIPTEL en el proceso constitucional de amparo seguido ante el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, iniciado contra la medida cautelar dictada en el proceso arbitral N° 1430-062-2008.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, mediante escrito del 8 de junio de 2009, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) interpuso demanda arbitral contra el OSIPTEL, ante el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (Expediente N° 1430-062-2008), sobre el procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red de telefonía fija local;

Que, en dicho proceso arbitral, con fecha 10 de marzo de 2010, el Tribunal Arbitral dictó una medida cautelar, la cual ordena al OSIPTEL que se abstenga de exigir a Telefónica que aplique el cargo de interconexión mixto (aplicación combinada del cargo por minuto y del cargo por capacidad) que entraba en vigencia a partir del 1 de abril de 2010;

Que, ante lo resuelto por el Tribunal Arbitral, con fecha 14 de junio de 2010, el OSIPTEL interpuso demanda constitucional de amparo ante el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el fin de enervar los efectos jurídicos de la citada medida cautelar;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los términos de referencia para contratar los servicios legales para la defensa jurídica en el mencionado proceso constitucional, la Gerencia Legal señaló que el estudio jurídico (abogado propuesto) o abogado a contratar



deberá contar con las siguientes características: (i) experiencia mínima de 5 años en asesoría legal o similar en entidades públicas y/o en brindar asesorías y/o consultorías en temas vinculados al Derecho Administrativo; y, (ii) amplia experiencia en arbitrajes del Estado y en materias relacionadas con procesos constitucionales;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

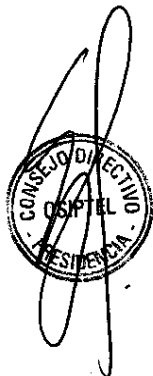
Que, el artículo 20° de la Ley determina los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure; estableciéndose en el literal f) del citado artículo que las contrataciones de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, el artículo 132° del Reglamento al desarrollar el artículo 20° de la Ley, establece que tal exoneración procede cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados con personas naturales o jurídicas que se sustente objetivamente en: (i) la especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, (ii) su experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y, (iii) la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, estando a lo indicado por el párrafo precedente, mediante Informe N° 147-GL/2010, la Gerencia Legal del OSIPTEL, emitió opinión favorable respecto a la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios legales solicitada, por la causal de servicios personalísimos, sustentando objetivamente, en función a los términos de referencia, los criterios a tener en consideración para la exoneración de proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, establecidos en el artículo 132° del Reglamento, realizando un análisis entre los currículum vitae de tres profesionales en Derecho adjuntos al Informe Técnico;

Que, con relación a la *especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales*, la información contenida en el currículum vitae del abogado Richard Martin Tirado permite sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, en tanto demuestra -sobre la base de dicho documento- tener la especialidad y experiencia en Derecho Administrativo, en procesos judiciales, arbitrales y constitucionales, habiendo brindado asesoría legal y realizado consultorías para diferentes entidades públicas en temas de Derecho Administrativo;

Que, sus conocimientos teóricos se sustentan en su desempeño como profesor de pre y post-grado en Derecho Administrativo y Derecho Regulatorio en diferentes universidades del país, así como en su participación -en calidad de asistente y expositor- en diversos seminarios, cursos, pasantías y congresos nacionales e internacionales en materia de Derecho Administrativo, Regulación de servicios públicos, Derecho Constitucional, entre otros. Asimismo, cuenta con diversas publicaciones en varias revistas de Derecho, entre



ellas Jurisprudencia Constitucional, además de ser co-autor en algunos libros en materia de Derecho Administrativo. También ha sido miembro de diferentes comisiones legislativas relacionadas a normas administrativas y en la Comisión de Reforma de la Constitución Política de 1993;

Que, con relación a la *experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación*, se evidencia su experiencia en procesos arbitrales en su participación en numerosos procesos desempeñando roles como Presidente, Miembro del Tribunal Arbitral y Árbitro Único, en diferentes entidades y Centros de Conciliación y Arbitraje. Asimismo cuenta con experiencia en patrocinio judicial en materia constitucional y administrativa a diferentes entidades públicas y privadas, desempeñándose, además, como procurador Ad Hoc del Congreso de la República ante el Tribunal Constitucional. Además, es el abogado del OSIPTEL en el caso arbitral que originó el proceso constitucional de amparo;

Que, con relación a la *comparación favorable frente a otros potenciales proveedores*, se ha realizado el análisis de los currículum vitae de dos abogados adicionales, desprendiéndose del mismo que dichos abogados cuentan con muchos años de experiencia profesional en Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y en otras ramas de Derecho, con un gran desempeño profesional en diferentes empresas privadas y entidades del Estado, especialmente en estas últimas, desempeñando importantes cargos de gestión o siendo asesores legales o consultores de las mismas; experiencia docente de pre y post-grado en diferentes cursos de Derecho en prestigiosas universidades del país; y con publicaciones en revistas y autoría de libros de Derecho;

Que, al haberse realizado la comparación con los abogados mencionados, y dejando a salvo sus cualidades, calificaciones profesionales, así como su experiencia académica y profesional; se ha establecido que el perfil profesional del abogado Richard Martín Tirado es el que más se ajusta a los requerimientos formulados por el área usuaria, esencialmente, por su experiencia en procesos arbitrales y constitucionales, su desempeño como procurador Ad Hoc ante el Tribunal Constitucional y el patrocinio legal del OSIPTEL ante el Tribunal Arbitral por el Caso Arbitral N° 1430-062-2008, respecto del cual se originó el proceso constitucional de amparo, lo cual le da una ventaja comparativa con relación a otros abogados;

Que, en efecto, según lo manifestado en los Informes Técnico y Legal, los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que el servicio requerido configura un servicio de carácter personalísimo y se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 20° de la Ley;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; debiendo, además, ser realizadas por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto. Adicionalmente, dispone que la exoneración solicitada sólo libera a la entidad de la obligación de realizar un proceso de selección, mas no de llevar a cabo los actos preparatorios ni los actos de ejecución contractual;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 278-2010-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio 2010, disponiendo la inclusión del proceso de selección "*Adjudicación Directa Pública para la*

Contratación de un estudio jurídico o abogado que ejerza la asesoría y defensa del OSIPTEL en un proceso constitucional de amparo”;

Que, de acuerdo a lo expresado en los Informes Técnico y Legal, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 188.888.88 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho y 88/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, y el plazo de duración del servicio, comprende el período que dure el proceso constitucional de amparo, hasta la impugnación de la sentencia en primera instancia si la misma fuera desfavorable a los intereses del OSIPTEL;

Que, asimismo, se advierte que el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas certificó la disponibilidad presupuestal para la referida contratación mediante la Boleta de Requerimiento N° 2010401581, aprobada el 2 de agosto de 2010;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

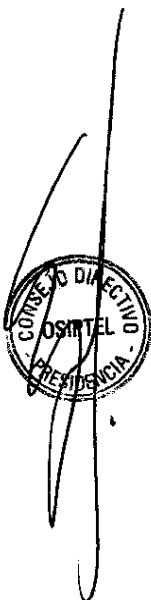
Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al OSIPTEL, de la Adjudicación Directa Pública para la Contratación de un abogado que ejerza la asesoría y defensa del OSIPTEL en un proceso constitucional de amparo, por haberse configurado la causal de servicio personalísimo previsto en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por un monto de S/. 188.888.88 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho y 88/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el plazo de duración del proceso constitucional de amparo, hasta la impugnación de la sentencia en primera instancia si la misma fuera desfavorable a los intereses del OSIPTEL.



Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4º.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5º.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese



GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO